



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Marzo de 2021 N° 99

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-054	1 AL 2	RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-076	38 AL 39
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-055	2 AL 4	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-079	39 AL 40
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-056	4 AL 8	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-080	41 AL 42
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-057	8 AL 10	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-081	42 AL 43
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-058	10 AL 13	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-082	44 AL 45
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-059	13 AL 14	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-083	45 AL 46
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-060	15 AL 16	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-084	47 AL 48
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-061	17 AL 18	RESOLUCIÓN No. 26-03-2021-085	48 AL 49
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-063	18 AL 21	RESOLUCIÓN ETAM No. 012-GADMS-S-2021	50 AL 52
RESOLUCIÓN No. 05-03-2021-064	21 AL 22	RESOLUCIÓN ETAM No. 013-GADMS-S-2021	52 AL 54
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-067	23 AL 25	RESOLUCIÓN ETAM No. 014-GADMS-S-2021	55 AL 57
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-068	25 AL 26	RESOLUCIÓN ETAM No. 015-GADMS-S-2021	57 AL 59
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-069	27 AL 29	RESOLUCIÓN ETAM No. 016-GADMS-S-2021	60 AL 62
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-070	30 AL 31	RESOLUCIÓN ETAM No. 017-GADMS-S-2021	62 AL 65
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-071	31 AL 32		
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-073	33 AL 34		
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-074	34 AL 36		
RESOLUCIÓN No. 17-03-2021-075	36 AL 37		



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 05-03-2021-054
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **WILMER MANUEL LIMONES ZAMORA**, mediante comunicación presentada el 25 de agosto de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 10, de la manzana # 15, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta escritura pública de Cesión de Derechos, Declaración Jurada y compraventa de construcción otorgada por el señor Jonathan Andrés González Montoya a favor del señor Wilmer Manuel Limones Zamora, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas el 12 de marzo de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 010-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-010-2020 de enero 11 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0019-GADMS-DPT-UTL-2021, de enero 22 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0070-2021-O, de enero 26 de 2021 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0057-GADMS-UR-2021 de fecha enero 28 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-023 de enero 29 de 2021 de Tesorería; Oficio # 043-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0104-2021, de febrero 23 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(10) de la manzana No. 15(15) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón*

*Salinas, materia de la presente petición consta como **CONTRIBUYENTE** el señor **Jonathan Andrés González Montoya**.- 2. En la inspección técnica realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se desprende que en el solar No. 10(10) de la manzana No. 15(15) del sector No. 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas existe una edificación con estructura y paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de **25,40m²**, la misma que se encuentra en posesión de 1 año y habitada por el señor **Wilmer Manuel Limones Zamora**.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que el nivel de riesgo ante inundaciones del solar antes mencionado es **MEDIO**.- 4. El solicitante adjunta a su petición la escritura de compraventa de construcción y cesión de derechos que le otorga el señor **Jonathan Andrés González Montoya**, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas celebrada el 12 de marzo del 2020.- Así mismo adjunta el certificado del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, en el que consta que la señora **Vanessa Mariuxi Rodríguez Avila** quien es su cónyuge, no aparece como propietaria de bien inmueble alguno dentro de esta jurisdicción cantonal - 5. En virtud de lo manifestado y considerando que existe una cesión de derechos a favor del señor **Wilmer Manuel Limones Zamora**, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro que consta a nombre del señor **Jonathan Andrés González Montoya** por el solar No. 10(10) de la manzana No. 15(15) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas..."*

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro que consta a nombre del señor **Jonathan Andrés González Montoya**, por el solar # 10(10) de la manzana # 15(15) del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 10(10) de la manzana # 15(15) del



¡Un nuevo inicio!

- sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **WILMER MANUEL LIMONES ZAMORA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 10(10) de la manzana # 15(15) del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **WILMER MANUEL LIMONES ZAMORA**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.
- Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-055
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, determina: *“Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 indica lo siguiente: *“Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...;*

QUE, la señora **MABEL EDITH POZO PILAY**, mediante comunicación presentada el 23 de julio de 2020, ha solicitado la fusión y rectificación de escritura del solar N° 3(4) y solar N° 3(Excedente solar N° 4), en razón de que los linderos NORTE, ESTE Y OESTE, no coincide con lo que se encontró en sitio.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0868-2020 de octubre 28 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, indican: *“El solar # 3(4) posee el área de 220,00 m2, coincide con el área que indica la escritura; los linderos y mensuras de la inspección técnica.../...El solar # 3(excedente del solar # 4), según*



¡Un nuevo inicio!

sitio posee el área de 141,48 m²., menor a lo que indica la escritura 142,50 m².; generándose una diferencia de área de 1,02 m²; producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana.../...Para atender la petición del usuario, se procedió a elaborar la lámina **LV-027/2020 SALINAS**, donde se detalla la **FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA**, del solar # 3(4) y excedente del solar # 4; quedando en solar # 8(4 y excedente), de la manzana # 39(M), del sector # 9(Dunas Municipales), de esta cabecera cantonal..."; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0769-2020-O de noviembre 16 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **POZO PILAY MABEL EDITH**, como **PROPIETARIA** por el solar # 3(4 y Excd. 4), manzana # 39(M), sector # 9(Cdla. Las Dunas), de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de 361,48 m² (según sistema catastral Web), con código catastral # 3-2-9-39-3-0; Oficio # 0297-GADMS-UR-2020 de noviembre 17 de la Unidad de Rentas indica la emisión de títulos de crédito por tasas administrativas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-098-O, de noviembre 18 de 2020, la Tesorería emite su informe respecto a valores cancelados por concepto de impuestos prediales; **QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0083-2021, de fecha febrero 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que la señora **Mabel Edith Pozo Pilay**, consta como **propietaria** del solar No. 3(4 y Excd. 4), de la manzana No. 39(M), sector No. 9(Cdla. Las Dunas), de esta jurisdicción cantonal.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 3(Excedente del solar 4), de la manzana No. 39(M), sector No. 9(Cdla. Las Dunas), de esta jurisdicción cantonal, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública, generándose una diferencia de área de 1,02m²; producto de la línea de fábrica de dicha manzana.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina LV-027/2020 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la fusión y rectificación de escritura solar No 3(4) y Excedente del solar # 4; quedando

en solar # 8(4 y excedente), de la manzana # 39(M) del sector No. 9(Cdla. Las Dunas) de esta jurisdicción cantonal y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.-

4. El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con los Arts. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 044-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizando la debida inspección en sitio sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-027/2020 SALINAS**, donde consta la **FUSION y rectificación de escrituras** del solar # 3(4) y excedente del solar # 4; de la manzana # 39(M) del sector # 9(Cdla. Las Dunas) de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con los Arts. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # 044-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbano.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-027/2020 SALINAS**, indicando la **FUSION y rectificación** de los solares # 3(4) y excedente del solar # 4; quedando en solar # 8(4 y excedente), de la manzana # 39(M) del sector Las Dunas Municipales, de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón Salinas, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8(4 y EXCEDENTE), MANZANA # 39(M) SECTOR LAS DUNAS MUNICIPALES (SEGÚN SITIO)

NORTE : Solares # 2 y # 7 con 36,00 m.
SUR : Solares # 4 y 5 con 36,30 m.
ESTE : Calle pública con 10,00 m.
OESTE : Calle pública con 10,00 m.
AREA : 361,48 m2

- 3.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.-** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con los Arts. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.
Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-056
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, determina: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes. la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente."*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 481.1, textualmente dice lo siguiente: *"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14/III/2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."*



¡Un nuevo inicio!

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios.* Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”.*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *“Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en el Art. 64 indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”;*

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL

CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: **“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...”

QUE, el señor **FRANCISCO JAVIER TIGRERO GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 22 de enero de 2019, han solicitado el fraccionamiento del solar # 26, de la manzana # 104-A, del sector Arena y Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Oficio GADMS-DPT-0418-2019, de fecha marzo 29 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: *“...Según el levantamiento topográfico se pudo determinar que, en sitio existe el área de 305,20 m2., mayor al área que indican las escrituras del solar y excedente del solar mencionado 280,00 m2.; generándose un nuevo excedente de 25,20 m2.; producto de la nueva línea de fábrica del sector, que no afecta la trama urbana; que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).../...En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina # LV-026/2019 J.L.T., donde se indica la regularización del nuevo excedente del solar # 10(excedente del solar # 26) de la manzana # 4(104-A) del sector # 18(Arena y Sol).../...Para atender la petición del fraccionamiento, será necesario realizar primero la compraventa del excedente de 25,20 m2., luego se procederá a efectuar la FUSIÓN del solar # 10(26), solar # 10(Excedente del solar # 26) y el nuevo excedente ; quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol) anteriormente sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina # LV-027/2019 J.L.T.../...Se determinó a su vez que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO CANTONAL DE SALINAS y su REFORMA; considerando que la Unidad de Avalúos y Catastro, mediante Oficio # GADMS-UAC-GPG-0726-2019-O (26/03/2019), indica que las construcciones fueron ingresadas en el año 2001; se autorizó a elaborar la lámina LF-015/2019 J.L.T.; que contiene el fraccionamiento del solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente); quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), solar # 27(Solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), y solar # 28(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol), anteriormente sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo...”*



¡Un nuevo inicio!

QUE, según Oficio # GADMS-UAC-GPG-0726-2019-O de fecha marzo 26 de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastro indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas informa que existen ingresadas en el sistema catastral tres edificaciones ubicadas en el solar # 10(26), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, identificado con clave catastral # 52-2-18-4-10-0, registrado a nombre de **Tigrero González Francisco Javier**, como propietario.- Con Oficio N° GADMS-UAC-GPG-1221-2019-O, de mayo 06 de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastro se ratifica en el informe anterior, así como también hace referencia a los excedentes de acuerdo al levantamiento topográfico de la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, según Oficio # 0210-GADMS-UR-2019, de junio 11 de 2019, la Unidad de Rentas indica los valores a emitirse posterior a la aprobación del trámite respectivo.

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0165-2020-O, de fecha febrero 11 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a HEREDEROS DE LAINEZ ROCAFUERTE GERARDO SALOMON como PROPIETARIOS de los siguientes predios # 52-2-11-52-8-0 y # 52-2-11-52-13-0.

QUE, con Oficio # 0111-GADMS-UR-2020, de fecha febrero 27 de 2020, la Unidad de Rentas informa sobre las tasas emitidas por el solar en mención.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2020-0051, de fecha marzo 09 de 2020, la Tesorería indica respecto a deudas/pagos por el predio en mención, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio Nro. GADMS-TMSR-2019-0115; de fecha junio 14 de 2019, la Tesorería informa sobre valores cancelados de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0089-2021; de fecha febrero 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **"CONCLUSIÓN**.- Fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, y en las normas antes descritas, esta Dirección es del siguiente criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-026/2019 J.L.T.**, donde consta el excedente de 25,20m², del solar No. 10(excedente del solar # 26), de la manzana No. 4(104-A) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, mismo que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** La Unidad de

Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de compraventa del excedente, a fin de que el señor **Francisco Javier Tigrero González**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Francisco Javier Tigrero González**, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-027/2019 J.L. TAMAYO**, que contiene la fusión del solar # 10(26), solar # 10(excedente del solar # 26) el nuevo excedente; quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- **5.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **6.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LF-015/2019 J.L.T.**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente); quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), solar # 27(Solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), y solar # 28(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo.- **7.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

QUE, con Oficio # 045-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-026/2019 J.L.T.**, donde consta el excedente de 25,20m², del solar No. 10(excedente del solar # 26), de la manzana No. 4(104-A) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, mismo que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de compraventa del excedente, a fin de que el señor **Francisco Javier Tigrero González**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Francisco Javier Tigrero González**, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-027/2019 J.L. TAMAYO**, que contiene la fusión del solar # 10(26), solar # 10(excedente del solar # 26) el nuevo



¡Un nuevo inicio!

excedente; quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 5. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 6. En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LF-015/2019 J.L.T.**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente); quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), solar # 27(Solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), y solar # 28(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector # 18(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo.- 7. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0089-2021; de fecha febrero 17 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 10(excedente solar # 26) de la manzana # 4(104-A) del sector Arena y Sol (Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que tiene un área de 25,20 m2, a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER TIGRERO GONZALEZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-026/2019 J.L.T.**, donde se indica la regularización del **EXCEDENTE** del solar # 10(excedente solar # 26) de la manzana # 4(104-A) del sector Arena y Sol (Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con un área de **25,20 m2**. que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE SOLAR # 10(EXCEDENTE SOLAR # 26) MANZANA # 4(104-A) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 (Excedente solar # 26) con 10.00 m.
SUR: Calle pública con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 2.90 m.
OESTE: Solar # 11 con 2.20 m.

Área: 25.20 m2

- 4.- **APROBAR** la Lámina **LV-027/2019 J.L.T.**, indicando la **FUSIÓN** del solar # 10(26), solar # 10(excedente solar # 26) y excedente, quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente) de la manzana # 4(104-A) del sector Arena y Sol (Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(SOLAR # 26, EXCEDENTE SOLAR # 26 y EXCEDENTE), MANZANA # 4(104-A)

NORTE: Solar # 9 con 10.00 m.
SUR: Calle pública con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 30.90 m.
OESTE: Solar # 11 con 30.20 m.
AREA: 305,20 m2

- 5.- **APROBAR** la Lámina **LF-015/2019 J.L.T.**; indicando el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente); quedando en solar # 10(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), solar # 27(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), y solar # 28(solar # 26, excedente solar # 26 y excedente), de la manzana # 4(104-A), del sector Arena y Sol (Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(SOLAR # 26, EXCEDENTE SOLAR # 26 y EXCEDENTE) MANZANA #4(104-A)

NORTE: Solar # 28 con 10.00 m.
SUR: Calle pública con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 11.70 m.
OESTE: Solar # 11 con 11.00 m.
AREA: 113,20 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28(SOLAR # 26, EXCEDENTE SOLAR # 26 y EXCEDENTE) MANZANA #4(104-A)

NORTE: Solar # 27 con 10.00 m.
SUR: Solar # 10 con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 7.20 m.
OESTE: Solar # 11 con 7.20 m.
AREA: 72.00 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 27(SOLAR # 26, EXCEDENTE SOLAR # 26 y EXCEDENTE) MANZANA #4(104-A)

NORTE: Solar # 9 con 10.00 m.
SUR: Solar # 28 con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 12.00 m.
OESTE: Solar # 11 con 12.00 m.



AREA: 120.00 m2

- 6.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 10(excedente solar # 26) de la manzana # 4(104-A) del sector Arena y Sol (Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **FRANCISCO JAVIER TIGRERO GONZALEZ**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 7.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 8.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 9.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 10.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente.
- 11.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-057

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, los cónyuges **GALO ANIBAL OYOLA MONROY y SARA REBECA BARCO DE LA ROSA**, mediante comunicación presentada el 15 de agosto de 2019, poseionarios de los solares # 6 y 17, de la manzana # 6, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, han solicitado la compraventa de los solares en mención.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-JRM-02067-2019-O de septiembre 09 de 2019, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como propietario del solar N° 6(6) y N° 17(17) de la manzana N° 3(6), del sector N° 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal con un área de terreno de 120,00 m² cada uno; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00311-M de septiembre 19 de 2019, de Tesorería; informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM registra valores pendientes y cancelados por el predio en mención; Oficio # 0538-GADMS-UTL-JRM-2019, de octubre 04 de 2019, la Unidad de Terrenos y Legalización indica que los solares # 6(6) y 17(17) de la manzana # 3(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentran vacíos, sin embargo en el solar # 6(6) el lado Sur cuenta con cerramiento de malla y puerta metálica y en el solar # 17(17) en el lado Norte cuenta con puerta metálica, formando un solo cuerpo; Oficio # GADMS-DPT-1589-2019, de fecha noviembre 14 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que en inspección en sitio, se constató que en



¡Un nuevo inicio!

el solar # 6(6) su interior no existe ninguna edificación; sin embargo en el lado SUR cuenta con cerramiento de malla y puerta metálica; y en el solar # 17(17) en el lado NORTE cuenta con puerta metálica; además en el interior existen 14 pilares de hormigón armado, en mal estado; formando un solo cuerpo los solares # 6(6) y 17(17); Memorandum No. 019-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-019-2020 de febrero 07 de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos; indica el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0090-2021, de febrero 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los solares No. 6(6) y 17(17) de la manzana No. 3(6), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición constan a nombre del GAD Municipal de Salinas.- 2. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que en el interior de los solares no existe edificación alguna, sin embargo el lado Sur del solar No. 6(6) existe cerramiento de malla y puerta metálica y en el lado Norte del solar No. 17(17) existe puerta metálica y 14 pilares de hormigón armado en mal estado formando un solo cuerpo.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que en el mapa de amenazas ante inundaciones los solares No. 6(6) y 17(17) de la manzana No. 3(6), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se encuentra en un nivel de riesgo MEDIO.- 4. En el art. 7 literal f) de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Subasta-Venta, Arrendamiento y Legalización de Terrenos Municipales establece claramente que no pueden ser posesionario de un terreno en proceso de legalización en el cantón Salinas (ningún miembro del núcleo familiar) en el presente caso los señores Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa son cónyuges.- 5. En virtud de lo manifestado considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** uno de los solares a favor de los cónyuges Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.- 6. Así mismo sugiero que se deberá autorizar a la Dirección Financiera dar de baja los títulos de créditos que se*

encuentren emitidos por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, arriendo de terreno a nombre de los señores Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa, por cuanto los mismos no constan como contribuyentes de ningún predio."

QUE, según Oficio No. 046-GADMS-CM-CAPU-2021 de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. El Art. 7 literal f) de la Ordenanza que Reglamenta el proceso de Subasta-Venta, arrendamiento y Legalización de Terrenos Municipales establece claramente que no pueden ser posesionarios de un terreno en proceso de legalización en el cantón Salinas (ningún miembro del núcleo familiar) en el presente caso los señores Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa son cónyuges.- 2. En virtud de lo manifestado, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas otorgar en **arrendamiento** uno de los solares a favor de los cónyuges Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 6(6) de la manzana # 3(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de los cónyuges **GALO ANÍBAL OYOLA MONROY y SARA REBECA BARCO DE LA ROSA**, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin



¡Un nuevo inicio!

- ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 2.- Así mismo se debe dar de baja la ficha catastral a nombre del señor **Galo Aníbal Oyola Monroy**, por el solar # 17(17) de la manzana # 3(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que son esposos y solo se le otorgará un solar, de conformidad con el art. 7 literal f) de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Subasta-Venta, Arrendamiento y Legalización de Terrenos Municipales, que establece claramente que no pueden ser poseesionarios de un terreno en proceso de legalización en el cantón Salinas (ningún miembro del núcleo familiar) en el presente caso los señores **Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa**, son cónyuges
 - 3.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 6(6) de la manzana # 3(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de los cónyuges **GALO ANÍBAL OYOLA MONROY y SARA REBECA BARCO DE LA ROSA**.
 - 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera dar de baja los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, arriendo de terreno a nombre de los señores **Galo Aníbal Oyola Monroy y Sara Rebeca Barco De La Rosa**, por cuanto los mismos no constan como contribuyentes de ningún predio.
 - 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-058
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **“Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en



¡Un nuevo inicio!

varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: “Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”.- “Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../... en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...

QUE, el señor **JAVIER FERNANDO ALCIVAR MENDOZA**, mediante comunicación presentada el 19 de octubre de 2020, solicita la Fusión y Fraccionamiento del solar # 2(1,2,6 y 7), de la manzana # 36(77) del sector Chipipe, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0126-2021 de enero 28 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: “**El solar # 2(1):** en sitio posee el área de 250,00 m²., coincide con el área que indica la escritura de compraventa de derechos y acciones hereditarias 250,00 m².../...**El solar # 2(2):** en sitio posee el área de 242,74 m²., menor al área que indica la escritura de compraventa de derechos y acciones hereditarias 250,00 m².; originándose una diferencia de área de 7,26 m²; esta reducción de área se produce por la nueve línea de fábrica;.../...**El solar # 2(6):** en sitio posee el área de 248,12 m²., menor al área que indica la escritura de compraventa de derechos y acciones hereditarias 250,00 m².; originándose una diferencia de área de 1,88m²; esta reducción de área se produce por la nueva línea de fábrica.../...**El solar # 2(7):** en sitio posee el área de 239,75 m²., menor al área que indica la escritura de compraventa de derechos y acciones hereditarias 250,00 m²., originándose una diferencia de área de 10,25 m²., esta reducción de área se produce por la nueve línea de fábrica.../... Para atender la petición presentada, se procedió a elaborar la lámina **LV-003/2021 SALINAS**; donde se detalla la fusión de los solares # 2(1), 2(2), 2(6) y 2(7); quedando en solar # 2(1,2,6 y 7), de la manzana # 36(77), del sector # 2(Chipipe), de esta cabecera cantonal.../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO CANTONAL DE SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina **LF-003/2021 SALINAS**; que contiene el fraccionamiento del solar # 2(1,2,6 y 7); quedando en solar # 4(1,2,6 y 7), 5(1,2,6 y 7),



¡Un nuevo inicio!

6(1,2,6 y 7), 7(1,2,6 y 7), 8(1,2,6 y 7) y 9(1,2,6 y 7), de la manzana # 36(77), del sector # 2(Chipipe), de esta cabecera cantonal..."-Oficio # GADMS-UCA-PBT-0096-2021-O, de febrero 01 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el sistema catastral en actual vigencia se constató a **ALCIVAR MENDOZA JAVIER FERNANDO** como **PROPIETARIO** por el solar # 2(1-2-6 y 7), manzana # 36(77), sector # 2(Chipipe), de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de 981,70 m² (según sistema catastral Web), con código catastral # 2-1-2-36-2-0.- Oficio # 0067-GADMS-UR-2021, de febrero 03 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando la emisión de títulos de créditos por el fraccionamiento así como tasas de plan regulador por el bien en mención.- Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-027-O, de febrero 05 de 2021, de Tesorería, que informa detalle de valores cancelados y adeudado según sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0094-2021, de fecha febrero 22 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar las láminas **LV-003/2021 SALINAS y LF-003/2021 SALINAS** donde consta la fusión y fraccionamiento de los solares 2(1), 2(2), 2(6) y 2(7) de la manzana No. 36(77) del sector No. 2(Chipipe) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, mediante Oficio # 047-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar las láminas **LV-003/2021 SALINAS y LF-003/2021 SALINAS**, donde consta la fusión y fraccionamiento de los solares 2(1), 2(2), 2(6) y 2(7) de la manzana No. 36(77) del sector No. 2(Chipipe) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR la Lámina **LV-003/2021 SALINAS**, indicando la **Fusión** de los solares # 2(1), 2(2), 2(6) y 2(7); quedando en solar # 2(1,2,6 y 7), de la manzana # 36(77), del sector Chipipe, de la parroquia Gral. Alberto Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(1,2,6 y 7) MANZANA # 36(77) SECTOR CHIPIPE

NORTE: Calle pública con 19,72 m.
SUR: Calle pública con 19,68 m.
ESTE: Solares # 1 y 3 con 49,71 m.
OESTE: Calle pública con 49,85 m.
AREA: 980,61 m²

3.- APROBAR la Lámina **LF-003/2021 SALINAS**; indicando el **Fraccionamiento** del solar # 2(1,2,6 y 7); quedando en solar # 4(1,2,6 y 7), 5(1,2,6 y 7), 6(1,2,6 y 7), 7(1,2,6 y 7), 8(1,2,6 y 7) y 9(1,2,6 y 7), de la manzana # 36(77), del sector Chipipe, de esta cabecera cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(1,2,6 y 7) MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 6 con 9,94 m.
SUR: Calle pública con 9,93 m.
ESTE: Solar # 1 con 14,76 m.
OESTE: Solar # 5 con 14,83 m.
AREA: 146,97 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5(1,2,6 y 7) MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 6 con 9,75 m.
SUR: Calle pública con 9,75 m.
ESTE: Solar # 4 con 14,83 m.
OESTE: Calle pública con 14,90 m.
AREA: 144,92 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 6(1,2,6 y 7) MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 7 con 19,70 m.
SUR: Solares # 4 y 5 con 19,69 m.



¡Un nuevo inicio!

ESTE: Solar # 1 con 10,00 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA: 196,96 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(1,2,6 y 7)

MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solares # 8 y 9 con 19,71 m.
SUR: Solar # 6 con 19,70 m.
ESTE: Solar # 3 con 10,00 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA: 197,04 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(1,2,6 y 7)

MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Calle pública con 9,85 m.
SUR: Solar # 7 con 9,85 m.
ESTE: Solar # 9 con 14,95 m.
OESTE: Calle pública con 14,95 m.
AREA: 147,27 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9(1,2,6 y 7)

MZ. # 36(37), SECTOR CHIPIPE

NORTE: Calle pública con 9,87 m.
SUR: Solar # 7 con 9,86 m.
ESTE: Solar # 3 con 14,95 m.
OESTE: Solar # 8 con 14,95 m.
AREA: 147,45 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-059
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **ELSIE ZORAIDA SUAREZ YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 18 de enero de 2021, ha solicitado la rectificación de linderos del solar # 11(1), de la manzana # 23(71) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0116-2021 de enero 26 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "El solar # 11(1), en sitio posee el área de 362,05 m2., coincide con el área que indica la escritura 362,05 m2.; pero con diferentes linderos y mensuras.- Para atender la petición de la usuaria, se procedió a elaborar la lámina **LV-007/2021 J.L.T.**, donde se indica la rectificación de linderos y mensuras del solar # 11(1), de la manzana # 23(71), del sector # 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo...De lo anterior, se determina que el solar # 11(1), en sitio posee el área de 362,05 m2., coincide con el área que indica la escritura 362,05 m2.; pero con diferentes linderos y mensuras.- Se recomienda que Procuraduría Síndica emita su criterio, con la finalidad que el Concejo apruebe la lámina # **LV-007-2021 J.L.T.**, donde se indica rectificación escritura, en lo que concierne a los linderos y mensuras, del solar # 11(1), de la manzana # 23(71), del sector # 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo." - Oficio # GADMS-UCA-PBT-0107-2021-O, de febrero 3 de 2021, la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a SUAREZ YAGUAL ELSIE ZORAIDA como PROPIETARIA del solar # 11(1), de la manzana # 23(71), del sector # 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 362,05 m2 (según sistema catastral Web), con código catastral # 52-2-16-23-11-0.- Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0060-M, de fecha febrero 10 de 2021, de Tesorería, el cual emite su informe respecto a valores cancelados



según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0091-2021, de fecha febrero 18 de 2021, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora **Elsie Zoraida Suárez Yagual** consta como propietaria del solar No. 11(1) de la manzana No. 23(71) del sector No. 16(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **2.** De la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el área del solar No. 11(1) de la manzana No. 23(71) del sector No. 16(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, es de **362,05 m²** conforme consta en la escritura pública, sin embargo, existe variación en los linderos y mensuras.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-007/2021 J.L.TAMAYO** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos y mensuras del solar No. 11(1) de la manzana No. 23(71) del sector No. 16(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas; y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, según Oficio # 048-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizó la debida inspección en sitio, sugiriendo aprobar la lámina **LV-007/2021 J.L.T.**, donde consta la rectificación de linderos y mensuras del solar # 11(1), de la manzana # 23(71), del sector # 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-007/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos del solar # 11(1) de la manzana # 23(71) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11(1), MANZANA # 23(71)
SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 26,43 m.
SUR: Solar # 20 con 19,38 m.
ESTE: Solar # 8 con 15,82 m.
OESTE: Calle pública con 17,42 m.
AREA: 362,05 m²
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 05-03-2021-060

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **VICTOR HUGO MALAVE CARRERA**, mediante comunicación presentada el 14 de octubre de 2020, indica que hace 3 años solicitó el solar # 33, de la manzana # 197-N del sector Vinicio Yagual 1, con clave catastral # 52-3-4-46-6-0, de la parroquia José Luis Tamayo, en la cual mediante un informe de Planeamiento Territorial se le manifestó que dicho predio estaba declarado en **ZONA DE RIESGO**; por lo que solicita la anulación y baja en el sistema de su nombre como contribuyente de dicho predio, y evitar la emisión de títulos por impuesto predial, en razón de ser reubicados en otro solar # 11, de la manzana # 17, del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0317-GADMS-UTL-JRM-2019, de fecha julio 10 de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0684-2020-O, de fecha octubre 19 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0926-2020 de fecha noviembre 13 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum No. 0213-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGRS-213-2020 del 8 de diciembre de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0185-M de fecha diciembre 16 de 2020, de Tesorería;

QUE, según Oficio ASO-ANC-G-JN-0147-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, de la Asociación PACIFPETROL S.A., ANDIPETRÓLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA indica: "...2. El solar 6(33) de la Mz. 46(197-N) del Sector Vinicio Yagual se encuentra afectado en su totalidad por la franja de seguridad, y la franja de amortiguamiento del pozo SPA0258."

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0101-2021, de fecha febrero 22 de 2021, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del

informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(33) de la manzana No. 46(197-N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta a nombre del señor **Víctor Hugo Malavé Carrera**, en calidad de contribuyente.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que no existe cerramiento perimetral, en el interior del solar # 6(33), de la manzana No. 46(197-N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, se levanta una edificación de estructura de caña, paredes de caña, con el área de construcción de 64,14 m². (Utilizada como vivienda), y habitada por la señora Katherine Anabel Moreira López.- **3.** La Dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar No. 6(33) de la manzana No. 46(197-N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas como riesgo **ALTO** por actividad hidrocarburífera, así también figuran como riesgo **ALTO** debido a la zona inundable presente en el sector.- **4.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código catastral No. 52-3-4-46-6-0 que corresponde al solar No. 6(33) de la manzana No. 46(197-N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre del señor **Víctor Hugo Malavé Carrera**, por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** por actividad hidrocarburífera, y por zona inundable presente en el sector.- **5.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de Víctor Hugo Malavé Carrera por el solar No. 6(33) de la manzana No. 46(197-N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo.- **6.** En cuanto a la edificación existente en el sitio deberá procederse a su demolición, así como el



¡Un nuevo inicio!

desalojo o reubicación de la persona que se encuentra habitando la misma.

QUE, según Oficio # 049-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Fundamentado en los informes técnicos adjuntos en el expediente, se propone autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el registro catastral # 52-3-4-46-6-0 que corresponde al solar # 6(33) de la manzana # 46(197-N) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre del señor **VÍCTOR HUGO MALAVÉ CARRERA**, en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera, y por zona inundable presente en el sector.- **2.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de Víctor Hugo Malavé Carrera por el solar # 6(33) de la manzana # 46(197-N) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código y registro catastral # 52-3-4-46-6-0 que corresponde al solar # 6(33) de la manzana # 46(197-N) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre del señor **VÍCTOR HUGO MALAVÉ CARRERA**, en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera, y por zona inundable presente en el sector; según Informe N° GADMS-DGRS-213-2020 del 8 de diciembre de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos.
- 2.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con

la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de Víctor Hugo Malavé Carrera por el solar # 6(33) de la manzana # 46(197-N) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

- 3.-** Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ser un terreno con **RIESGO ALTO, NO ES PROCEDENTE** ningún trámite por el solar # 6(33) de la manzana # 46(197-N) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

4.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 05-03-2021-061
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.-Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, el señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**, mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2020, ha presentado solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, declarado sobre el solar # 2(6), de la manzana # 28(2465-B), del sector # 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas.

QUE, el solar # 2(6), de la manzana # 28(2465-B), del sector # 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, fue adquirido por el señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**, mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 29 de noviembre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 9 de enero de 2019.

QUE, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en

razón de que el peticionario ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

QUE, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual se recabaron los siguientes informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0744-2020-O de fecha noviembre 10 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0954-2020 de noviembre 23 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0304-GADMS-UR-2020 de fecha noviembre 30 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0174-M de fecha diciembre 2 de 2020, de Tesorería.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0095-2020 del 22 de febrero de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 2(6) de la manzana No 28(2465-B) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio No. 050-GADMS-CM-CAPU-2020, del 2 de marzo de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, levantar el Gravamen Hipotecario que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en el informe emitido por la Unidad de rentas, por lo que ya no es necesario ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador se han cumplido, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.



¡Un nuevo inicio!

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** el criterio de Procuraduría Síndica que consta en Oficio # GADMS-PS-0095-2020 del 22 de febrero de 2020, e informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.- **APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 2(6) de la manzana # 28(2465-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, solicitado por el señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**.
- 3.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 2(6) de la manzana # 28(2465-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-063

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...;* **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** *Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **“Artículo 483.- Integración de lotes.-** *El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** *Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener*



¡Un nuevo inicio!

distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: “Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”.- “Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../... en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM,

se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...

QUE, la señora **MARIA DE JESUS FREIRE CANCECO**, mediante comunicación presentada el 08 de octubre de 2020, solicita la Fusión y Fraccionamiento del solar # 3(4), de la manzana # 19(N) del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0976-2020, de noviembre 26 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “Se verificó que el solar # 3(4), posee el área de 444,11 m², mayor al área de 437,00 m², que indica la Ficha Registral N° 15237, originándose un excedente de 7,11 m², que se forma por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana, ni a solares adyacentes; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-007/2020 SANTA ROSA**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 3(4), de la manzana # 19(N) del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa.../...Para atender la solicitud de fraccionamiento, será necesario primero realizar la FUSIÓN del solar # 3(4) y excedente del solar # 3(4); por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LV-007/2020 SANTA ROSA**; quedando en solar # 3(4 y excedente), de la manzana # 19(N), del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa.../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # **LF-011/2020 SANTA ROSA**, que contiene el fraccionamiento del solar # 3(4 y excedente); quedando en solar # 11(4 y excedente) y solar # 12(4 y excedente), de la manzana # 19(N), del sector # 9(La Milina).../...- Oficio # GADMS-UCA-PBT-0831-2020-O, de diciembre 01 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia se constató a **FREIRE CANCECO MARÍA DE**



¡Un nuevo inicio!

JESUS como **PROPIETARIA** del solar # 3(4), de la manzana # 19(N), sector # 9(Cdla. La Milina), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 444,11 m² (según sistema catastral Web), con código catastral # 3-1-9-19-3-0.- Oficio # 0334-GADMS-UR-2020, de diciembre 15 de 2020, de la Unidad de Rentas, indicando la emisión de títulos de créditos por el fraccionamiento, tasa de servicios técnicos administrativos, así como tasas de plan regulador por el bien en mención.- Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0111-O, de diciembre 17 de 2020, de Tesorería, que informa detalle de valores cancelados y adeudado según sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0097-2021, de fecha febrero 22 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1) Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de regularización conforme a la lámina LR-007/2020 SANTA ROSA que contiene la regularización del excedente de área del solar # 3(4) de la manzana # 19(N) del sector 9(Cdla. La Milina) de la Parroquia Santa Rosa, que no supera el ETAM.- 2) Aprobada la regularización el Concejo Cantonal de Salinas podría aprobar la lámina LV-007/2020 SANTA ROSA indicando la fusión del solar # 3(4) y del excedente; quedando en solar # 3(4 y excedente) de la manzana # 19(N) del sector 9(Cdla. La Milina) de la Parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 3) Una vez cumplido el trámite precedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LF-011/2020 SANTA ROSA donde se indica el fraccionamiento del solar # 3(4 y excedente) quedando en solar # 11(4 y excedente) y # 12(4 y excedente) de la manzana # 19(N) del sector # 9(Cdla. La Milina) de la Parroquia Santa Rosa de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del

cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio # 052-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Una vez culminado el trámite administrativo de regularización de excedente, se propone aprobar las láminas **LV-007/2020 SANTA ROSA y LF-011/2020 SANTA ROSA**; donde consta la fusión y fraccionamiento del mencionado predio, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-007/2020 SANTA ROSA**, indicando la **Fusión** de los solares # 3(4) y excedente del solar # 3(4); quedando en solar # 3(4 y excedente), de la manzana # 19(N) del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3(4 y EXCEDENTE)
MANZANA # 19(N) SECTOR CDLA. LA MILINA

NORTE:	Solares # 2 y 9	con	24,60 m.
SUR:	Solar # 4	con	19,00 m.
ESTE:	Calle pública	con	21,20 m.
OESTE:	Solar # 7	con	20,20 m.
AREA:	444,11 m ²		



¡Un nuevo inicio!

- 3.- **APROBAR** la Lámina **LF-011/2020 SANTA ROSA**; indicando el **Fraccionamiento** del solar # 3(4 y excedente); quedando en solares # 11(4 y excedente) y solar # 12(4 y excedente), de la manzana # 19(N), del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(4 y EXCEDENTE) MZ. # 19(N), SECTOR LA MILINA

NORTE: Solar # 9 y 2 con 24,60 m.

SUR: Solar # 12 con 21,80 m.

ESTE: Calle pública con 10,60 m.

OESTE: Solar # 7 con 10,10 m.

AREA: 236,19 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(4 y EXCEDENTE) MZ. # 19(N), SECTOR LA MILINA

NORTE: Solar # 12 con 21,80 m.

SUR: Solar # 4 con 19,00 m.

ESTE: Calle pública con 10,60 m.

OESTE: Solar # 7 con 10,10 m.

AREA: 207,92 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-03-2021-064
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 05 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **MIRIAN YADIRA VERA MORA**, mediante comunicación presentada el 07 de septiembre de 2020, ha solicitado la rectificación de la resolución No. 13-06-2019-021 y Acta No. 05-2019, de fecha jueves 13 de junio del año 2019, por cuanto en el numeral 3, se resuelve dar de baja el código catastral # 5-6-4-60-11-0 a nombre de Vélez Vera Ancisar Josué, Vélez Vera Roberto Carlos, Vélez Vera Alison Doménica, quienes pasan a ser los propietarios del predio # 11(2-A) de la manzana # 60(15), del sector # 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito, por cuanto en este sentido debe emitirse la resolución.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0595-2020-O, de septiembre 23 de 2020, de la Unidad de Avalúos y Catastro, que indica de la revisión del Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constató a **VÉLEZ VERA ANCISAR JOSUÉ, VÉLEZ VERA ROBERTO CARLOS, VÉLEZ VERA ALISON DOMÉNICA** como **CONTRIBUYENTE** del solar # 11(2-A) de la manzana # 60(15), del sector # 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de



¡Un nuevo inicio!

85,19 m² identificado con clave catastral # 5-6-4-60-11-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0112-2021, de febrero 26 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. Del informe emitido por este despacho el 31 de mayo del 2019, se evidencia que existió un error en cuanto al nombre del contribuyente, el mismo que debió constar a nombre de los señores Ancisar Josué Vélez Vera, Roberto Carlos Vélez Vera, Alison Doménica Vélez Vera y no a nombre de la señora Miriam Yadira Vera Mora.- 2. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que no se dio cumplimiento al numeral 3 de la resolución No. 13-06-2019-021 y acta No. 05-2019, por cuanto los señores Ancisar Josué Vélez Vera, Roberto Carlos Vélez Vera y Alison Doménica Vélez Vera aun constan como contribuyentes del solar No. 11(2-A) de la manzana No. 60(15), del sector No. 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.- 3. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede rectificar dicha resolución a fin de que la compraventa del solar No. 11(2-A) de la manzana No. 60(15), del sector No. 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas conste a favor de los señores Ancisar Josué Vélez Vera, Roberto Carlos Vélez Vera y Alison Doménica Vélez Vera."**

QUE, según Oficio # 053-GADMS-CM-CAPU-2021 de marzo 02 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: Rectificar dicha resolución a fin de que la compraventa del solar No. 11(2-A) de la manzana No. 60(15), del sector No. 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, conste a favor de los señores **Ancisar Josué Vélez Vera, Roberto Carlos Vélez Vera y Alison Doménica Vélez Vera.**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- APROBAR la Rectificación de la Resolución No. 13-06-2019-021, respecto a la compraventa del solar # 11(2-A), de la manzana # 60(15), del sector # 4(Bellavista), de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, a fin de que dicha compraventa conste a favor de los señores **ANCISAR JOSUE VELEZ VERA, ROBERTO CARLOS VELEZ VERA y ALISON DOMENICA VELEZ VERA.**

2.- DISPONER a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección de los peticionarios o beneficiados, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

3.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 11(2-A), de la manzana # 60(15), del sector # 4(Bellavista), de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, a favor de los señores **ANCISAR JOSUE VELEZ VERA, ROBERTO CARLOS VELEZ VERA y ALISON DOMENICA VELEZ VERA.**

4.- COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 05 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-03-2021-067
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../..."; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o**

prevista en el Plan Regulador";- "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../... en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"

QUE, los señores **EUGENIO ALBERTO LINO SANTOS, EXCILDA ANATILDE LINO SANTOS, JUSTA AURELIANA LINO SANTOS, LORENTINO ALFONSO LINO SANTOS, HUGO BOLIVAR LINO SANTOS, TOMASITA MARIANITA LINO SANTOS y HENRY HORACIO SANTOS LINO, HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO FRANCISCO LINO MALAVE**, mediante comunicación presentada el 19 de enero de 2021, solicitan la Fusión y Fraccionamiento del solar # 9(9), de la manzana # 30(37) del sector # 4(5 de Junio) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0101-2021, de enero 25 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: **"El solar # 9(9):** posee el área de 195,37 m²., coincide con lo registrado en la escritura de extinción de patrimonio familiar 195,37 m²., pero con diferentes linderos y mensuras.../... **El excedente del solar # 9(9):** posee el área de 73,57., coincide con lo registrado en la escritura de compraventa, con fecha de registro 3 de diciembre de 2020.../...Para atender la petición presentada, será necesario elaborar la lámina **LV-016/2020 ANCONCITO**, donde se indica la fusión del solar # 9(9) y el excedente del solar # 9(9); quedando como solar # 9(9) y excedente), de la manzana # 30(37), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito.../... El trámite de fraccionamiento es procedente, en razón que se cumple con lo establecido en la **ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS.../...En virtud de lo anterior se procedió elaborar la lámina **LF-003/2020 ANCONCITO**; donde se detalla el fraccionamiento del solar # 9(9) y excedente); quedando en solar # 10(9) y excedente), solar # 11(9) y excedente), y solar # 12(9) y excedente), de la manzana # 30(37), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito.../...- Oficio # GADMS-UCA-PBT-0109-2021-O, de febrero 03 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **HEREDEROS DE LINO MALAVE SEGUNDO FRANCISCO** como **PROPIETARIO** del solar # 9(9) y excedente), de la manzana # 30(37), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con**



¡Un nuevo inicio!

un área de terreno de 268,94 m², (según sistema catastral Web), con código catastral # 5-6-4-30-9-0.- Oficio # 0070-GADMS-UR-2021, de febrero 05 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando la emisión de títulos de créditos por el fraccionamiento, tasa de servicios técnicos administrativos, así como tasas de plan regulador por el bien en mención.- Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-062-O, de febrero 10 de 2021, de Tesorería, que informa detalle de valores cancelados y adeudados según sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0120-2021, de fecha marzo 02 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-016/2020 ANCONCITO**, que contiene la fusión del solar No. 9(9) y Excedente, quedando en solar # 9(9 y excedente) de la manzana # 30(37) del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LF-003/2020 ANCONCITO**, donde consta el fraccionamiento del solar # 9(9 y Excedente), quedando en solar # 10(9 y excedente), solar # 11(9 y excedente), y solar # 12(9 y excedente), de la manzana # 30(37), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.- **4.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **5.** En lo que respecta a la información que consta en los registros catastrales, considero que debe incluirse el nombre de la señora Albina Porfiria Santos Suárez, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **Segundo Francisco Lino Malavé**, por los derechos que representa de la sociedad conyugal conformada.

QUE, mediante Oficio # 054-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar las láminas **LV-016/2020 ANCONCITO** que contiene la fusión del solar # 9(9) y el excedente

del solar # 9(9); quedando como solar # 9(9 y excedente), de la manzana # 30(37), del sector # 4(56 de Junio), de la parroquia Anconcito.- **2.** Aprobar la lámina **LF-003/2020 ANCONCITO**, donde consta el fraccionamiento del mencionado predio, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64, 94 y 94.3 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-016/2020 ANCONCITO**, indicando la **Fusión** de los solares # 9(9) y el excedente del solar # 9(9); quedando como solar # 9(9 y excedente), de la manzana # 30(37), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9(9 y EXCEDENTE) DE LA MANZANA # 30(37) SECTOR 5 DE JUNIO
 NORTE: Solar # 8 con 11,90 m.
 SUR: Calle pública con 12,30 m.
 ESTE: Solar # 3 con 22,00 m.
 OESTE: Calle pública con 22,50 m.
 AREA: 268,94 m²

- 3.- APROBAR** la Lámina **LF-003/2020 ANCONCITO**, donde consta el fraccionamiento del solar # 9(9 y Excedente), quedando en solar # 10(9 y excedente), solar # 11(9 y excedente), y solar # 12(9 y excedente), de la manzana # 30(37), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(9 y EXCEDENTE)



¡Un nuevo inicio!

MZ. # 30(37), SECTOR 5 DE JUNIO
NORTE: Solar # 12 con 0,40 + 7,28 m.
SUR: Calle pública con 7,50 m.
ESTE: Solar # 3 con 14,00 m.
OESTE: Solares # 12 y 11 con 2,51+2,50+9,00 m.
AREA: 105,98 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(9) y EXCEDENTE)

MZ. # 30(37), SECTOR 5 DE JUNIO
NORTE: Solar # 12 con 4,40 m.
SUR: Calle pública con 4,80 m.
ESTE: Solar # 10 con 2.50+9,00 m.
OESTE: Calle pública con 11,50 m.
AREA: 52,37 m²

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(9) y EXCEDENTE)

MZ. # 30(37), SECTOR 5 DE JUNIO
NORTE: Solar # 8 con 11,90 m.
SUR: Solares # 10 y 11 con 7,28 + 4,80 m.
ESTE: Solares # 3 y 10 con 8,00 + 2,51 m.
OESTE: Calle pública con 11,00 m.
AREA: 110,59 m²

- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

6.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-03-2021-068
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **PRISCILA CATHERINE DEL PEZO ARIAS**, mediante comunicación presentada el 13 de noviembre de 2019, ha solicitado legalizar el solar # 11, de la manzana # 197-C, del sector Vinicio Yagual I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Cesión de Derechos que otorgan los cónyuges Sixto Celestino Lainez Malavé y señora Yessenia Del Pilar Suárez Roca, a favor de la señora Priscila Catherine Del Pezo Arias, autorizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 12 de septiembre de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0663-2020-O, y Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0013-2021-O de fechas octubre 13 de 2020 y enero 08 de 2021, respectivamente, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorandum No. 0233-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGRS-233-2020 de diciembre 29 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 002-GADMS-DPT-UTL-2021, de enero 06 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # 0020-GADMS-UR-2021, de enero 14 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-006-O, de enero 29 de 2021 de Tesorería.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0106-2021, de febrero 23 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 6(11) de la manzana No. 4(197-C) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de **Sixto Celestino Lainez Malavé**, en calidad de contribuyente.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se



¡Un nuevo inicio!

constató que el área de terreno es de 286,00 m², además indica que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el solar posee cerramiento de caña y en su interior no se asienta ninguna construcción.- 3. Se adjunta al expediente Reconocimiento de Firmas No. 20192402002D00433, por la Cesión de Derechos que otorgan los cónyuges **Sixto Celestino Lainez Malavé** y señora **Yessenia Del Pilar Suárez Roca**, a favor de la señora **Priscila Catherine Del Pezo Arias**, autorizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 12 de septiembre de 2019.- 4. En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-4-6-0, que consta a nombre del señor **Sixto Celestino Lainez Malavé**, tomando en consideración que la solicitante se encuentra en posesión del terreno según informe socio económico desde hace 5 meses, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, según Oficio No. 055-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-4-6-0, que consta a nombre del señor **Sixto Celestino Lainez Malavé**, en razón de existir Cesión de Derechos a favor de la señora **Priscila Catherine Del Pezo Arias**.- 2. Una vez anulado el registro catastral se propone otorgar en **ARRIENDO** el solar No. 6(11) de la manzana No. 4(197-C) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a la señora **Priscila Catherine Del Pezo Arias**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-4-6-0, que consta a nombre del señor **Sixto Celestino Lainez Malavé**, tomando en consideración que la solicitante se encuentra en posesión del terreno según informe socio económico, desde hace 5 meses, así como también posee Cesión de

Derechos autorizada en la Notaría Tercera del Cantón La Libertad el 17 de abril de 2019.

- 2.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 6(11) de la manzana No. 4(197-C) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **PRISCILA CATHERINE DEL PEZO ARIAS**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 3.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 6(11) de la manzana No. 4(197-C) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **PRISCILA CATHERINE DEL PEZO ARIAS**.
- 4.- **DISPONER** a la nueva arrendataria que construya una edificación en el plazo de tres meses, caso contrario el Concejo Cantonal estará facultado para hacer uso del terreno.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-03-2021-069
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”; “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 423, establece: *“Artículo 423.- Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”*

QUE, los señores **CHRISTIAN ADRIAN DEL PEZO PERERO Y LORENA GABRIELA CEDILLO DEL PEZO**, mediante varias comunicaciones han solicitado la creación y replanificación de los predios en los cuales se encuentran asentados durante varios años, ubicados entre las manzanas # 255 y 193-B, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1247-2019, de agosto 30 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan:

QUE, mediante Oficio# GADMS-DPT-1247-2019, de fecha agosto 30 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “El espacio de terreno que solicitan los usuarios como creación de solares, se considera asentamientos irregulares; en razón que se encuentra sobre la calle pública, específicamente es el área que divide las manzanas # 85 (255) y # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual I, de la parroquia José Luis Tamayo; dicha invasión afecta en su totalidad la vía.

Los asentamientos irregulares que afectan la vía, están habitados por los señores: Christian Adrián Del Pezo y Lorena Gabriela Cedillo Del Pezo; donde se levantan dos edificaciones de una planta, con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y terreno natural y cubierta de zinc, conforme se demuestra en la **lámina referencial adjunta**.

En lo que concierne a la comunicación No. 20190055156, presentada por la señora Lorena Gabriela Cedillo Del Pezo, se constató que la señora no se encuentra posesionada en el solar # 16, de la manzana # 255, como indica la solicitud; sin embargo ella se encuentra asentada sobre la calle pública.

Luego de realizar el levantamiento topográfico planimétrico, se recomienda que Procuraduría Síndica emita el informe correspondiente; e indique si es procedente o no la creación de solares conforme indica la solicitud; en razón que las viviendas se encuentran por varios años (ver solicitud), sobre la calle pública.

Por tal motivo, esta Dirección autorizó a elaborar la lámina # **LV-080/2019 J.L.T.**, donde se indica la creación de los solares # 8 y 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

En el solar # 8, de la manzana # 84 (193-B), existe una estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 74,20 m².; cuyos linderos y mensuras constan a continuación:

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MANZANA # 84 (193-B) (SEGÚN SITIO)

Norte:	calle pública	con	7,50 m.
Sur:	solar # 9	con	7,75 m.
Este:	solar # 11 de la Mz. 85 (255)	con	15,60 m.
Oeste:	solar # 1	con	15,40 m.
Área:	118,00 m ² .		

En el solar # 9, de la manzana # 84 (193-B), existe una estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 87,05 m².; cuyos linderos y mensuras constan a continuación:

CREACIÓN



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MANZANA # 84 (193-B) (SEGÚN SITIO)

Norte: solar # 8 con 7,75 m.
Sur: calle pública con 8,20 m.
Este: solar # 10 de la Mz. 85 (255) con 15,75 m.
Oeste: solar # 2 con 14,10 m.
Área: 117,75 m².

Esta Dirección recomienda que previo a criterio jurídico, se apruebe el cambio de uso de suelo, de calle pública a solares, en virtud del tiempo de construcción que tienen las mismas (12 años), y posterior a ello, el Concejo apruebe la lámina # **LV-080/2019 J.L.T.**, donde se indica la creación de los solares # 8 y 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo.

Es necesario indicar que el cambio de uso de suelo, no afecta a la trama vial urbana existente, por cuanto este tramo no se encontraba exactamente alineado con el resto de la vía.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0992-2020, de fecha diciembre 01 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica lo siguiente: **Mediante Oficio # GADMS-DPT-1247-2019 (30/08/2019)**, la Dirección de Planeamiento Territorial, informó sobre el levantamiento topográfico planimétrico, elaborando la **LÁMINA LV-080/2019 J.L.T.**, donde consta la creación de los solares # 8 y 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

Se autorizó al señor Daniel Pezo, para que realice una nueva inspección en sitio, quien constató lo siguiente:

En el **solar # 8**: existe una vivienda, de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de ardez, con el área de construcción de 74,20 m²., que pertenece a la señora **LORENA GABRIELA CEDILLO DEL PEZO Y HERMANAS**, conforme se demuestra en las fotografías adjuntas; cuyos linderos y mensuras, están de acuerdo a la lámina LV-080/2019 J.L.T.:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MANZANA # 84 (193-B) (SEGÚN SITIO)

Norte: calle pública con 7,50 m.
Sur: solar # 9 con 7,75 m.
Este: solar # 11 de la Mz. 85 (255) con 15,60 m.
Oeste: solar # 1 con 15,40 m.
Área: 118,00 m².

En el **solar # 9**: existe una vivienda, de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cerámica, cubierta de zinc, con el área de construcción de 87,05 m².; que pertenece al señor **CHRISTIAN ADRIÁN DEL PEZO PERERO Y FAMILIA**, conforme se demuestra en las fotografías adjuntas; cuyos linderos y mensuras, están de acuerdo a la lámina LV-080/2019 J.L.T.:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MANZANA # 84 (193-B) (SEGÚN SITIO)

Norte: solar # 8 con 7,75 m.
Sur: calle pública con 8,20 m.
Este: solar # 10 de la Mz. 85 (255) con 15,75 m.
Oeste: solar # 2 con 14,10 m.

Área: 117,75 m².

Cabe indicar, que de acuerdo a la inspección realizada en sitio, en el solar # 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentra instalado un medidor de luz, determinando que posee este servicio básico (ver fotografías).

Esta Dirección recomienda, que previo a su criterio, el Concejo Cantonal de Salinas, considere lo siguiente:

- Aprobar el cambio de uso de suelo, en razón que no afecta la trama vial urbana existente; toda vez que este tramo de calle, no se encontraba exactamente alineado con el resto de la vía del sector.
- Que se apruebe el cambio de uso de suelo, de calle pública a solares, en virtud del tiempo de construcción de las viviendas (12 años); considerando además que en el solar # 9, de la manzana # 84 (193-B), se encuentra instalado un medidor de energía eléctrica, determinando que posee este servicio básico.
- Aprobar la **LÁMINA LV-080/2019 J.L.T.**, donde consta la creación de los solares #8 y 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- Autorizar la legalización de los solares # 8 y 9, de la manzana # 84 (193-B), del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, según Memorándum No. 767-DGRS-JCYB-2019 e Informe N° GADMS-DGR-767-2019 de diciembre 18 de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos, informa el nivel de riesgo MEDIO para las manzanas # 82(255) y 87(193-B), del sector Vinicio Yagual I, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0109-2021, de febrero 25 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Con base a los informes de orden técnico, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar el cambio de uso de suelo de bien de dominio público de uso público (calle pública) a categoría de bienes de dominio privado.- 2. Una vez cumplido el trámite anterior, bien puede el Concejo Cantonal aprobar la lámina LV-080/2019 J.L.T., donde consta la creación de los solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Posterior a la creación de los*



¡Un nuevo inicio!

solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector Vinicio yagual de la parroquia José Luis Tamayo, bien puede el Concejo Cantonal autorizar la legalización de los solares a favor de las familias que se encuentran en posesión de los mismos.”

QUE, según Oficio # 056-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1. Aprobar el cambio de uso de suelo de bien de dominio público de uso público (calle pública) a categoría de bienes de dominio privado.- 2. Cumplido con el trámite anterior se propone aprobar la lámina LV-080/2019 J.L.T., donde consta la creación de los solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector # 4(Vinicio Yagual 1) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.- 3. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 4. Una vez creados los solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector # 4(Vinicio Yagual 1) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, se sugiere salvo el mejor criterio del pleno del Concejo Cantonal de Salinas, otorgar la legalización de los solares a favor de las familias que se encuentran en posesión de los solares.**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # 056-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.
- 2.- Cumplido con el trámite anterior, **APROBAR** el cambio de uso de suelo de bien de dominio público de uso público (calle pública) a categoría de bienes de dominio privado.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-080/2019 J.L.T.**, indicando la creación de los solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector # 4(Vinicio Yagual 1) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas., según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MANZANA # 84(193-B) SECTOR VINICIO YAGUAL I, SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 7.50 m.
SUR : Solar # 9 con 7.75 m.

ESTE: Solar # 11 de la manzana # 85 (255) con 15.60 m.
OESTE: Solar # 1 con 15.40 m.
AREA: 118.00 m2

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MANZANA # 84(193-B) SECTOR VINICIO YAGUAL I, SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 8 con 7.75 m.
SUR : Calle pública con 8.20 m.
ESTE : Solar # 10 de la manzana # 85 (255) con 15.75 m.
OESTE: Solar # 2 con 14.10 m.
AREA: 117.75 m2

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- Una vez creados los solares # 8 y 9 de la manzana # 84(193-B) del sector # 4(Vinicio Yagual 1) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, autorizar la legalización de los solares a favor de las familias que se encuentran en posesión de los solares.
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-03-2021-070
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, la señora **MERCEDES ANATOLIA ORRALA GONZÁLEZ**, con fecha octubre 13 de 2020, ha solicitado la extinción de la Cláusula Cuarta -Prohibición de Enajenar (Patrimonio Familiar) declarado sobre el solar N° 7, de la manzana N° 30-A, del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **MERCEDES ANATOLIA ORRALA GONZÁLEZ**, mediante escritura de compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada en la Notaría Suplente Segunda del Cantón Salinas el 16 de junio de 2020 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil el 02 de agosto de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes:

Oficio # GADMS-UCA-PBT-0712-2020-O, de octubre 26 de 2020, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1044-2020 de diciembre 16 de 2020 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0039-M, de enero 29 de 2021, de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0107-2021, de febrero 24 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: 1. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 36(30-A) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas de propiedad de la señora **Mercedes Anatolia Orrala González**, existe una construcción con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cubierta de eternit con un área de **25,26m²**.- **2.** En virtud de aquello, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre dicho bien inmueble debido al hecho de existir una construcción, cuyo avalúo según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$ 5.516,00, lo que evidencia que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula quinta de la escritura de compraventa.- **3.** En lo que respecta al Patrimonio Familiar, cabe indicar que quien estableció el mismo fue el GAD Municipal de Salinas de acuerdo al art. 6 de la Ordenanza Municipal que establece la Exoneración en el valor en el valor de Venta de los Terrenos Municipales para las personas con Discapacidad domiciliados en el cantón Salinas, amparado en las disposiciones de los arts. 835 al 843 del Código Civil, por tanto, considero que se mantenga dicho patrimonio.

QUE, mediante Oficio # 057-GADMS-CM-CAPU-2021 de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere que sea el concejo quien dirima sobre el levantamiento de la cláusula de prohibición de enajenar por cuanto la compraventa del mencionado solar fue adquirido por escritura de compraventa por discapacidad.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:



¡Un nuevo inicio!

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 7(7) de la manzana # 36(30-A) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **MERCEDES ANATOLIA ORRALA GONZÁLEZ**.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 7(7) de la manzana # 36(30-A) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **MERCEDES ANATOLIA ORRALA GONZÁLEZ**.
- 4.- **DISPONER** que se mantenga constituido el Patrimonio Familiar, en razón que quien estableció el mismo fue el GAD Municipal de Salinas de acuerdo al art. 6 de la Ordenanza Municipal que establece la Exoneración en el valor de Venta de los Terrenos Municipales para las personas con Discapacidad domiciliados en el cantón Salinas, amparado en las disposiciones de los arts. 835 al 843 del Código Civil.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-03-2021-071
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, determina: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...".- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...";*

QUE, los señores **OSWALDO JAVIER LOPEZ GARRIDO** y **PAULINA DEL ROCIO PERALTA VARGAS**, mediante comunicación presentada el 30 de julio de 2020, ha solicitado la Fusión de los solares # 10(3) y 15(Fracción # 2), de la manzana # 59(54), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0947-2020 de fecha noviembre 20 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía que indica: *"Para atender la petición de la usuaria, se procedió a elaborar la lámina LV-036-2020 J.L.T., donde se detalla la FUSION de los solares # 10(3) y 15(fracción # 2), de la manzana # 59(54), del sector # 15(Santa Paula); quedando en solar # 16 (3 y fracción # 2), de la manzana # 59(54), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...";* Oficio # GADMS-UCA-PBT-0829-2020-O, de fecha diciembre 1 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0326-GADMS-UR-2020 de fecha diciembre de 09 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2020-0183-M, de diciembre 10 de 2020, de Tesorería.



¡Un nuevo inicio!

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0114-2021, de febrero 26 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina **LV-036/2020 J.L.T.**, donde consta la fusión de los solares No. 10(3) y 15(Fracción 2) de la manzana No. 59(54) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán a inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, según Oficio # 058-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere aprobar la lámina **LV-036/2020 J.L.T.**, donde consta la fusión de los solares No. 10(3) y 15(Fracción 2) de la manzana No. 59(54) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán a inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0114-2021, de febrero 26 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-036/2020 J.L.T.**, indicando la **Fusión** de los solares # 10(3) y 15(Fracción # 2) de la manzana # 59(54) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón, quedando en solar # 16 (3 y fracción # 2), de la manzana # 59(54), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16(3 y FRACCION # 2), MANZANA # 59(54) (SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 16,00 m.
SUR : Solares # 6 y 7 con 15,35 m.
ESTE : Solar # 11 con 25,00 m.
OESTE: Solar # 9 con 25,00 m.
AREA : 391,78 m2

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-03-2021-073
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **BLANCA GISELLA BORBOR ROCA**, mediante comunicación presentada el 17 de agosto de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 14(3), de la manzana # 3(1P), del sector La Floresta, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Diligencia de Protocolización de la Resolución N° 13-03-2020-108, en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 1 de julio de 2020 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 16 de julio de 2020; así como Declaración Juramentada autorizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 1 de febrero de 2021.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 0186-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-1860-2020 de octubre 15 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0086-GADMS-UTL-JRM-2020, de octubre 27 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficios # GADMS-UCA-PBT-0716-2020-O y Oficio # GADMS-UCA-PBT-0739-2020 de octubre 28 de 2020 y 9 de noviembre de 2020, respectivamente, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0284-GADMS-UR-2020 de fecha octubre 30 de 2020 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-090-O de octubre 30 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0113-2021, de febrero 26 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, materia de la presente petición consta la señora

Crescencia Deulogia Roca Torres como contribuyente.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se desprende que en el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, existe una edificación de un piso con estructura de hormigón armado, paredes de bloque, psi de cemento, cubierta de zinc, ventanas de aluminio y vidrio y puerta de madera con un área de construcción de **83,55m²**.- Además, se indica que del censo socio económico realizado en dicho solar, la señora Blanca Gisella Borbor Roca habita en la construcción desde hace más de 15 años.- 3. Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se desprende que no existe inscripción que acredite a la señora Borbor Roca Blanca Gisella como propietaria del algún bien inmueble dentro de esta jurisdicción cantonal.- 4. Dentro del expediente consta la Declaración Juramentada, en el que indica que la señora **Blanca Gisella Borbor Roca** habita junto a su familia en el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, donde ha construido la vivienda allí existente.- 6. En virtud de lo manifestado y considerando que la peticionaria se encuentra habitando en el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora **Crescencia Deulogia Roca Torres** a fin de que se otorgue en compraventa dicho solar a favor de la señora **Blanca Gisella Borbor Roca**, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización."

QUE, con Oficio # 060-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el Registro Catastral que consta a nombre de la señora **Crescencia Deulogia Roca Torres**, en razón de existir **Declaración Juramentada** en el que indica que la señora **Blanca Gisella Borbor Roca**, habita junto a su familia en el solar indicado donde ha construido la vivienda ahí existente.- 2. En virtud de lo manifestado y considerando que la peticionaria se encuentra habitando en el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, se sugiere otorgar en compraventa dicho solar a favor de la señora



¡Un nuevo inicio!

Blanca Gisella Borbor Roca, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro que consta a nombre del señor **Cresencia Deulogia Roca Torres**, por el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, a favor del señor **BLANCA GISELLA BORBOR ROCA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 14(3) de la manzana No. 3(IP) del sector No. 6(La Floresta) de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, a favor del señor **BLANCA GISELLA BORBOR ROCA**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-03-2021-074
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
MIERCOLES 17 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **LUIS ARIEL FRANCO GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 16 de octubre de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 17, de la manzana # V-5, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Cesión de Derechos que otorga el señor Wilson Edgar Moreno Valero y Ana Luisa Ochoa Molina, a favor de Luis Ariel Franco González, autorizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 15 de octubre de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 003-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-003-2021 de enero 05 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 003-GADMS-DPT-UTL-2021, de enero 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0027-2021-O, de fecha enero 13 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0029-GADMS-UR-2021, de enero 18 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-007-O, de enero 29 de 2021 de Tesorería.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0124-2021, de marzo 02 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 17(17) de la manzana No. 15(V-5) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia**



¡Un nuevo inicio!

José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, materia de la presente petición, consta como **CONTRIBUYENTE** el señor **Wilson Edgar Moreno Valero**.- 2. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se desprende que en el solar No. 17(17) de la manzana No. 15(V-5) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, no se asienta ninguna edificación.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que en el nivel de riesgo ante inundaciones del solar antes mencionado es **MEDIO**.- 4. En virtud de lo manifestado y considerando que existe una cesión de derechos a favor del señor **Luis Ariel Franco González**, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Wilson Edgar Moreno Valero** por el solar No. 17(17) de la manzana No. 15(V-5) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.- 5. Cumplido aquello, se podrá **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** a favor del señor **Luis Ariel Franco González**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.” **QUE**, según Oficio No. 061-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Wilson Edgar Moreno Valero**, en razón de existir Cesión de Derechos a favor del señor **Luis Ariel Franco González**.- 2. Una vez anulado el registro catastral se propone otorgar en **ARRIENDO** el solar No. 17(17) de la manzana No.

15(V-5) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **Luis Ariel Franco González**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0124-2021, de marzo 02 de 2021, la Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral por el solar # 17(17) de la manzana # 15(V-5) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas que consta a nombre del señor Wilson Edgar Moreno Valero, en razón de existir Cesión de Derechos a favor del señor Luis Ariel Franco González, autorizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 15 de octubre de 2020.
- 3.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 17(17) de la manzana # 15(V-5) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **LUIS ARIEL FRANCO GONZÁLEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento



¡Un nuevo inicio!

- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **SUGERIR** que el nuevo arrendatario construya una edificación de hormigón armado para vivienda dentro del plazo de **TRES MESES**, caso contrario el Concejo Cantonal estará facultado para hacer uso del terreno.
- 5.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 17(17) de la manzana # 15(V-5) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **LUIS ARIEL FRANCO GONZÁLEZ**.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.
Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-03-2021-075
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE 2021.

Página | 36

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0111-2021, de febrero 26 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 062-GADMS-CM-CAPU-2021, del 12 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios



¡Un nuevo inicio!

Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en compraventa a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
JORGE LUIS ESPINAL LOPEZ	22(16)	72(B)	4(MANAB1)	ANCONCITO
PALMIRA CECILIA SANTOS ANCHUNDIA	13(2)	24(LOTE 9)	2(TIWINTZA)	ANCONCITO

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y

alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del petionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los petionarios y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-03-2021-076
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE
2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0111-2021, de febrero 26 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 063-GADMS-CM-CAPU-2021, del 12 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo y compraventa a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
FLOR MARIA PILLIGUA PILLIGUA	15(6)	45(B-13)	4(PARAI SO)	ANCONCITO
OLGA ELENA RODRIGUEZ BANCHON	2(19)	28(35)	11(9 DE OCTUBRE)	J. L. TAMAYO
ANA ARACELY BASILIO PANCHANA	17(7)	75(44)	5(VINICIO YAGUAL II)	J. L. TAMAYO
JUANA RENE MORALES SALVATIERRA	14(FRACC. 5-B)	13(129)	4(SAN LORENZO)	SALINAS

3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el trámite de la siguiente usuaria:

ARRIENDO

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
JUSTINA GEORGINA MIRANDA MARTINEZ	17(6)	34(G)	4(VINICIO YAGUAL)	J. L. TAMAYO



¡Un nuevo inicio!

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arrendamiento por el solar antes descrito, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 7.- **SUGERIR** que la nueva arrendataria construya una edificación de hormigón armado para vivienda dentro del plazo de **TRES MESES**, caso contrario el Concejo Cantonal estará facultado para hacer uso del terreno.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 17 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 26-03-2021-079
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **LUCIA MARIA LINDAO VELOZ**, mediante comunicación presentada el 22 de septiembre de 2020, solicita la legalización y permiso de construcción de una bóveda en el Cementerio General de Salinas.

QUE, con Oficio No. 003-DIGA-GADMS-UC-2021, del febrero 23 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...2.- Se procedió a realizar la inspección en el sitio el 10 de Febrero del 2021, y se informa lo siguiente: Luego de revisar los planos e información existente en la Unidad de Cementerios se constata que existen espacios considerados como **NUEVA PROPUESTA** y se determina el Lote # 4A del Bloque # 31 como viable para ceder a la solicitante y se procede a elaborar el expediente respectivo.- 3.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), **NO** existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la **SEÑORA LUCIA MARIA LINDAO VELOZ**.- **CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder la legalización del lote # 4 A del Bloque # 31 a favor de la señora **LUCIA MARIA LINDAO VELOZ**, acción que faculta la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, en el **Art. 19.- Si**



¡Un nuevo inicio!

hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.- Las características del lote # 4 A del Bloque # 31, son las siguientes: **DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt; AREA TOTAL: 2,25 mt²; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.**"

QUE, mediante Oficio No. 015-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 4 A, del Bloque # 31, que constan en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **LUCIA MARIA LINDAO VELOZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2.50 m ²	2,25 m ²	4 bóvedas	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # 4 A, del Bloque # 31, que constan en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **LUCIA MARIA LINDAO VELOZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 31

DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt;
AREA TOTAL: 2,25 mt²;
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 26-03-2021-080
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **CLEMENCIA REYES ALEJANDRO**, mediante comunicación presentada el 12 de agosto de 2020, solicita la legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque # 292, del Cementerio General del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio No. 008-DIGA-GADMS-UC-2021, de marzo 02 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **"2.- El señor Adrián Ruiz Cobos – Inspector, procedió a realizar la inspección en el sitio el 7 de Agosto del 2020...Que en el Bloque # 292, Lote # 5 y 6, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1.80 x 2.50 metros, existiendo construcción en 2 niveles, por construir 2.- 3.- La SEÑORA REYES ALEJANDRO CLEMENCIA, NO presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionado lote- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la SEÑORA REYES ALEJANDRO CLEMENCIA.- CONCLUSIÓN:** Por lo antes expuesto, esta Dirección atiende lo solicitado por la Comisión nombrada en líneas supra, por lo que sugiere: **1.-** Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 292, Lotes # 5 y 6 ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.-** Que a través de sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los **lotes # 5 y 6 del Bloque #**

292, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **REYES ALEJANDRO CLEMENCIA.-** Con las siguientes características: **BLOQUE # 292; LOTES # 5 y 6; DIMENSIONES: 1,80 X 2,50 mts;; AREA TOTAL: 4,50 mt2; CAPACIDAD: 2 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2..."**

QUE, mediante Oficio No. 016-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # **5 y 6**, del bloque # **292**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **CLEMENCIA REYES ALEJANDRO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2,50 m ²	4,50 m ²	2 CUERPOS DE BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR y LEGALIZAR el Lotes # **5 y 6**, del Bloque # **292**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **CLEMENCIA REYES ALEJANDRO**, con las siguientes características:
BLOQUE # 292
LOTES: 5 y 6



DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mt;
AREA TOTAL: 4,50 mt²;
CAPACIDAD: 2 CUERPOS DE
BÓVEDAS

- NIVELES CONSTRUIDOS: 2
NIVELES POR CONSTRUIR: 2
- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 26-03-2021-081
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

Página | 42

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **CARMEN ANABEL MURILLO BORJA**, mediante comunicación presentada el 20 de septiembre de 2016, solicita un espacio físico para la construcción de una bóveda en el Cementerio General del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio No. 005-DIGA-GADMS-UC-2021, de febrero 24 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "2.- Se procedió a realizar la inspección en el sitio el 10 de Febrero del 2021, y se informa lo siguiente: Luego de revisar los planos e información existente en la Unidad de Cementerios se constata que existen espacios considerados como **NUEVA PROPUESTA** y se determina el Lote # 2A del Bloque # 22 como viable para ceder a la solicitante y se procede a elaborar el expediente respectivo.- 3.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la SRA. **CARMEN ANABEL MURILLO BORJA**.- **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder la legalización del lote # 2A del Bloque # 22 a favor de la señora **CARMEN ANABEL MURILLO BORJA**, acción que faculta la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de



¡Un nuevo inicio!

ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, en el Art. 19.- Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.- Las características del lote # 2A del Bloque # 22, son las siguientes: DIMENSIONES: 0,90 X 2,50 mts.; AREA TOTAL: 2,25 mt2; NIVELES CONTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR:4.

QUE, mediante Oficio No. 017-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # **2A**, del bloque # **22**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **CARMEN ANABEL MURILLO BORJA**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2,50 m ²	2,25 m ²	0	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lotes # **2A**, del Bloque # **22**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **CARMEN ANABEL MURILLO BORJA**, con las siguientes características:

BLOQUE # 22

LOTES: 2A
DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt;
AREA TOTAL: 2,25 mt2;
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 26-03-2021-082
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **JAIME EDUARDO PANIMBOZA SANCHEZ**, mediante comunicación presentada el 24 de septiembre de 2020, solicita la compraventa de un espacio físico para la construcción de bóveda ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio No. 006-DIGA-GADMS-UC-2021, de febrero 26 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...2.- Se procedió a realizar la inspección en el sitio el 10 de Febrero del 2021, y se informa lo siguiente: Luego de revisar los planos e información existente en la Unidad de Cementerios se constata que existen espacios considerados como **NUEVA PROPUESTA** y se determina el Lote # 4A del Bloque # 22 como viable para ceder a la solicitante y se procede a elaborar el expediente respectivo.- 3.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), **NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte del SR. señor JAIME EDUARDO PANIMBOZA SANCHEZ.**

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder la legalización del **LOTE # 4A del Bloque # 22 a favor del señor JAIME EDUARDO PANIMBOZA SANCHEZ**, acción que faculta la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración y Utilización de los

Cementerios, Servicios Funerarios y de Ayuda para la Mortuoria a los Indigentes del Cantón Salinas, en el Art. 19.- Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.- Las características del lote # 4A del Bloque # 22, son las siguientes: **DIMENSIONES: 0,90 X 2,50 mts;**, **AREA TOTAL: 2,25mt2;** **NIVELES CONTRUIDOS: 0;** **NIVELES POR CONSTRUIR:4."**

QUE, mediante Oficio No. 018-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # **4A**, del bloque # **22**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del señor **JAIME EDUARDO PANIMBOZA SANCHEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2.50 m ²	2,25 m ²	0	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR y LEGALIZAR** el Lote # **4A**, del Bloque # **22**, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor



del señor **JAIME EDUARDO PANIMBOZA SANCHEZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 22

LOTES: 4A
DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt;
AREA TOTAL: 2,25 mt²;
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

SOLUCION No. 26-03-2021-083
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **PATRICIA LEONOR CARBO GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 18 de julio de 2017, solicita la compra de un espacio de terreno y el permiso correspondiente para construir una bóveda en el Cementerio General de Salinas.

QUE, con Oficio No. 004-DIGA-GADMS-UC-2021, del febrero 24 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...2.- Se procedió a realizar la inspección en el sitio el 10 de Febrero del 2021, y se informa lo siguiente: Luego de revisar los planos e información existente en la Unidad de Cementerios se constata que existen espacios considerados como **NUEVA PROPUESTA** y se determina el Lote # 3A del Bloque # 31 como viable para ceder a la solicitante y se procede a elaborar el expediente respectivo.- 3.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), **NO** existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la **SRA. PATRICIA LEONOR CARBO GONZALEZ.- CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder la legalización del lote # 3A del Bloque # 31 a favor de la señora **PATRICIA LEONOR CARBO GONZALEZ**, acción que faculta la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración y Utilización de los Cementerios, Servicios Funerarios Y De Ayuda para la Mortuoria a los Indigentes



¡Un nuevo inicio!

del Cantón Salinas, en el Art. 19.- Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.- Las características del lote # 3A del Bloque # 31, son las siguientes: DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt; AREA TOTAL: 2,25 mt²; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.”

QUE, mediante Oficio No. 020-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 3A, del Bloque # 31, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **PATRICIA LEONOR CARBO GONZALEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2.50 m ²	2,25 m ²	4	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # **3A**, del Bloque # **31**, que constan en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **PATRICIA LEONOR CARBO GONZALEZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 31

LOTE: 3A
DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt;
AREA TOTAL: 2,25 mt²;
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

SOLUCION No. 26-03-2021-084
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, el señor **PABLO NELSON AGUAS PILAY**, mediante comunicación presentada el 30 de diciembre de 2020, solicita la legalización del espacio de Bóveda # 10 y 11, ubicado en el Bloque # 115, del Cementerio General del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio No. 009-DIGA-GADMS-UC-2021, de marzo 15 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...2.- El señor Douglas Parrales Tigreiro – Inspector, procedió a realizar la inspección en el sitio el 12 de marzo del 2020, e informó lo siguiente: Que en el Bloque # 115, Lote # 10 y 11, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1.80 x 2.50 metros, no existiendo construcción alguna.- 3. El señor PABLO NELSON AGUAS PILAY, NO presenta documentación que le acredite ser propietario de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte del señor PABLO NELSON AGUAS PILAY.-

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 115, Lotes # 10 y 11 ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- 2.- Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 10 y 11 del Bloque # 115, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor

del SEÑOR PABLO NELSON AGUAS PILAY.- Con las siguientes características: BLOQUE # 115; LOTES # 10 y 11; DIMENSIONES: 1.80 x 2.50 mt; AREA TOTAL: 4.50 mt²; CAPACIDAD: 2 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR:4.- Una vez que sea aprobado, se le otorgará el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la ordenanza vigente.../..."

QUE, mediante Oficio No. 021-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 10 y 11, del bloque # 115, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del **PABLO NELSON AGUAS PILAY**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2.50 m ²	4,50 m ²	2 CUERPOS DE BÓVEDAS	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 10 y 11, del Bloque # 115, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del **PABLO NELSON AGUAS PILAY**, con las siguientes características:

BLOQUE # 115

LOTES: 10 y 11

DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mt;



- AREA TOTAL: 4,50 mt²;
NIVELES CONSTRUIDOS: 0
NIVELES POR CONSTRUIR: 4
- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 26-03-2021-085
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **JAIME FERNANDO ALLAUCA CLAVIJO**, mediante comunicación presentada el 24 de diciembre de 2020, ha solicitado la rectificación de linderos del solar # 5(Fracción 9), de la manzana # 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0109-2021 de enero 26 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "El solar # 5(fracción # 9), posee el área de 447,10 m²., menor al área de 450,99 m², que indica la Ficha Registral N° 31227; originándose una diferencia de área de 3,89 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica- Para atender la petición presentada por el usuario, se procedió a elaborar la lámina **LV-002/2021 SALINAS**, donde se indica la rectificación de linderos y mensuras, en la escritura del solar # 5(fracción # 9), de la manzana # 43(22), del sector # 1(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal.../... se recomienda que Procuraduría Sindica emita su criterio, con la finalidad que el Concejo apruebe la rectificación escritura, en lo que concierne a los linderos y mensuras, del solar # 5(fracción # 9), de la manzana # 43(22), del sector # 1(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal." - Oficio # GADMS-UCA-PBT-0083-2021-O, de enero 29 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **ALLAUCA CLAVIJO JAIME FERNANDO** como **PROPIETARIO** del solar # 5(fracción # 9), de la manzana # 43(22), del sector # 1(Pueblo Nuevo), de esta jurisdicción cantonal, (según sistema catastral Web), con código catastral # 1-2-1-43-5-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0058-M, de fecha febrero 03 de 2021, de Tesorería, el cual emite su informe respecto a valores adeudados y cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0136-2021, de fecha marzo 09 de 2021, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **Jaime Fernando Allauca Clavijo** consta como propietario del solar No. 5(fracción # 9), de la manzana No. 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el área del solar No. 5(fracción # 9), de la manzana No. 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas, es de **447,10 m²** menor a lo que consta en la ficha catastral y escritura pública.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-002/2021 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos y mensuras del solar No. 5(fracción # 9), de la manzana No. 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas; y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, según Oficio # 064-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 22 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizó la debida inspección en sitio, y sugiere aprobar la lámina **LV-002/2021 SALINAS**, donde consta la rectificación de linderos y mensuras del solar No. 5(fracción # 9), de la manzana No. 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- ACOGER informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- APROBAR la Lámina **LV-002/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos del solar No. 5(Fracción # 9), de la manzana No. 43(22) del sector No. 1(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas, y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la **minuta** correspondiente.

RECTIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5(Fracción-9), MANZANA # 43(22)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solares 13 y 14 con 19,63 m.

SUR: Calle pública y solar # 3 con 16,80+3,16 m.

ESTE: Solares # 3 y 2 con 14,48+10,40 m.

OESTE: Solar # 6 con 25,00 m.

AREA: 447,10 m²

3.- COMUNICAR la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de marzo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 26 de marzo de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 012-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o*

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, el señor **WILLIAM ALBERTO CAICHE ROSALES**, mediante comunicación



¡Un nuevo inicio!

presentada el 23 de diciembre de 2020, ha solicitado la regularización de la diferencia de área del solar # 1(1), de la manzana # 26(36), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0043-2021, de fecha enero 12 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **CAICHE ROSALES WILLIAM ALBERTO**, como **PROPIETARIO** del Impuesto Predial Urbano, por el solar # 1(1), de la manzana # 26(36), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de **277,02m²** identificado con clave catastral # 52-3-5-26-1-0.../... El solar # 1(1), en sitio posee la misma mensura en los linderos NORTE, SUR y OESTE, de acuerdo a la escritura, pero al realizar el cálculo, se obtiene un área de 277,02 m²., menor al área de 282,13 m². (escritura); originándose una diferencia de área de 5,11 m²., producto del error del área en dicho documento.- En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**, se consideró que es regularizar la diferencia de área; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-001/2021 J.L.T.**, donde se detalla la regularización de diferencia de área del solar # 1(1) , de la manzana # 26(36), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal."

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0035-M, de fecha enero 29 de 2021, la Tesorería indica información referente a pagos de valores pendientes y cancelados por la propiedad ubicada en el solar # 1(1), de la manzana # 26(36), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0075-2021, de fecha febrero 10 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **William Alberto Caiche Rosales**, consta como **PROPIETARIO** del Impuesto

Predial Urbano del solar No. 1(1), de la manzana No. 26(36), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 1(1), de la manzana No. 26(36), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública; originándose una diferencia de área de 5,11 m²., producto del error del área en dicho documento.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 1(1), de la manzana No. 26(36), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, de acuerdo art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 1(1), de la manzana # 26(36), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** a nombre del señor **WILLIAM ALBERTO CAICHE ROSALES**, la diferencia de área del solar # 1(1), de la manzana # 26(36), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-001/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la



Dirección de Planeamiento Territorial,
con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 1(1),
MANZANA # 26(36)**

(SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 22,00 m.

SUR: Solar # 2 con 15,00 m.

ESTE: Solar # 21 con 16,58 m.

OESTE: Solar # 3 con 15,00 m.

AREA: 277,02 m²

- 3.- **DISPONER** que al peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 013-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Página | 52

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende*



¡Un nuevo inicio!

por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PENINSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENINSULA CIA. LTDA.**, representada por el Ab. Pablo Francisco Corral Pacheco, en calidad de **Gerente**, mediante comunicación presentada el 15 de diciembre de 2020, ha solicitado la regularización de la diferencia de área del Solar # 4(Lote), de la manzana # 9(35-74), del sector Chipipe, de la Parroquia Gral. Enriquez Gallo, del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0023-2021, de fecha enero 08 de 2021, la Dirección de

Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **CONSTRUCTORA PENINSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENINSULA CIA. LTDA.** como **PROPIETARIO.../...El solar # 4(lote)**, posee el área de 514,19 m², menor al área de 550,56 m², que indica la escritura; originándose una diferencia de área 36,37 m²; que se origina por la nueva línea de fábrica, de los solares adyacentes.- En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**, se consideró que es regularizar la diferencia de área; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-027/2020 SALINAS**, donde se detalla la regularización de diferencia de área del solar # 4(lote), de la manzana # 9(35-74), del sector # 1(Chipipe), de esta cabecera cantonal.- Los linderos y mensuras de la inspección técnica, se establecen en las siguientes medidas:

LINDEROS Y MENSURAS DEL LOTE, MANZANA # 74(SEGÚN ESCRITURA)

El solar queda bajo el régimen de propiedad horizontal, tiene un área de 550,56 m², incluido un callejón para salir a la calle pública.-

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4(LOTE), MANZANA # 9(35-74)

(SEGÚN SITIO)

Norte: solar # 2 con 19,70 m.
Sur: solar # 13 y calle pública con 16,40+2,88 m.
Este: solares # 3 y 2 con 50,50 m.
Oeste solar # 13 con 28,00+9,17+1,15+11,30 m.

Área: 514,19

El solar # 4(lote), posee el área de 514,19 m², menor al área de 550,56 m², que indica la escritura; originándose una diferencia de área 36,37 m²; que se origina por la nueva línea de fábrica de los solares adyacentes.- Se debe cumplir con el Art. 11 de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)”**

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0038-M, de fecha enero 29 de



¡Un nuevo inicio!

2021, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados por la propiedad ubicada en el solar # 4(Lote), de la manzana # 9(35-74), del sector Chipipe, del Cantón Salinas, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0102-2021, de fecha febrero 22 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: *"1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que CONSTRUCTORA PENINSULA CONSTRUPROPENINSULA CIA. LTDA., consta como PROPIETARIO del Impuesto Predial Urbano por el solar No. 4(lote) de la manzana No. 9(35-74) del sector No. 1(Chipipe) del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 4(lote) de la manzana No. 9(35-74) del sector No. 1(Chipipe) del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública; originándose una diferencia de área de 36,37 m², que se origina por la nueva línea de fábrica.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 4(lote) de la manzana No. 9(35-74) del sector No. 1(Chipipe) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 4(lote) de la manzana No. 9(35-74) del sector Chipipe, de la parroquia Gral. Enríquez Gallo, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón

Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **APROBAR** a nombre de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PENINSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENINSULA CIA.**

LTDA., la diferencia de área del solar # 4(lote) de la manzana No. 9(35-74) del sector Chipipe, de la parroquia Gral. Enríquez Gallo, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-027/2020 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: **LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(LOTE), MANZANA # 9(35-74)**

SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 2 con 19,70 m.
SUR: Solar # 13 y calle pública con 16,40 + 2,88 m.
ESTE: Solares # 3 y 2 con 50,50 m.
OESTE: Solar # 13 con 28,00+9,17+1,15+11,30 m.
AREA: 514,19 m²

3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 014-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la señora **NADEZDA VARICH**, mediante comunicación presentada el 18 de



¡Un nuevo inicio!

enero de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector Cdl. Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0174-2021, de fecha febrero 09 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **VARICH NADEZDA** como **PROPIETARIA** del solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector # 10(Puerta del Sol Fase 1), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **249,57m²** .../... El solar # 48(21), posee el área de 249,57 m²., menor a lo registrado en la escritura 250,00 m²., originándose una diferencia de área de 0,43 m².; esta reducción de área, se produce por la nueva línea de fábrica del sector y por la ubicación de solares adyacentes.- En cumplimiento con la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**, se consideró que es procedente la solicitud; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-004/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal."

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0075-M, de fecha febrero 12 de 2021, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados por la propiedad ubicada en el solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0116-2021, de fecha marzo 01 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora **Varich Nadezda**, consta como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano del solar No. 48(21), de la manzana No. 20(A), del sector No. 10(Cdl. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No.

48(21), de la manzana No. 20(A), del sector No. 10(Cdl. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura; originándose una diferencia de área de 0,43 m²., el cual se produce por la nueva línea de fábrica del sector y por la ubicación de solares adyacentes.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 48(21), de la manzana No. 20(A), del sector No. 10(Cdl. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector Cdl. Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- APROBAR** a nombre de la señora **NADEZDA VARICH**, la diferencia de área del solar # 48(21), de la manzana # 20(A), del sector Cdl. Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-004/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 48(21), MANZANA # 20(A) (SEGÚN SITIO)
NORTE: Solar # 47 con 24,75 m.



- SUR: Solar # 49 con 25,20 m.
ESTE: Calle pública con 10,10 m.
OESTE: Solar # 74 con 9,90 m.
AREA: 249,57 m²
- 3.- **DISPONER** que al peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 015-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS

SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 57

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *"Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo"*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *"Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o*



¡Un nuevo inicio!

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **VIVIANA ELIZABETH GRANADOS GUEVARA**, mediante

comunicación presentada el 23 de enero de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector Carbo Viteri, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0175-2021, de fecha febrero 09 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **GRANADOS GUEVARA VIVIANA ELIZABETH** como **PROPIETARIA** del solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal..../... El solar # 8(11), posee el área de 238,08 m2., menor al área de 250,00 m2, que registra la escritura; originándose una diferencia de área de 11,92 m2., que se produce por la nueva línea de fábrica.- De acuerdo a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**, se considera que es procedente la petición y se procede a elaborar la lámina **LR-002/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área del solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta cabecera cantonal.”

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0074-M, de fecha febrero 12 de 2021, la Tesorería indica información referente a valores cancelados por la propiedad ubicada en el solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta cabecera cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0127-2021, de fecha marzo 04 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: “1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora **Viviana Elizabeth Granados Guevara**, consta como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano del solar No. 8(11), de la manzana No. 51(119), del sector No. 4(Carbo Viteri), del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 8(11), de la manzana No. 51(119), del sector No. 4(Carbo Viteri), del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura; originándose una diferencia de área de 11,92 m², el cual se produce por la nueva línea de fábrica del



¡Un nuevo inicio!

sector.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 8(11), de la manzana No. 51(119), del sector No. 4(Carbo Viteri), del cantón Salinas, de acuerdo art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** a nombre de la señora **VIVIANA ELIZABETH GRANADOS GUEVARA**, la diferencia de área del solar # 8(11), de la manzana # 51(119), del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-002/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(11), MANZANA # 51(119)
(SEGÚN SITIO)
NORTE: Solar # 11 con 9,60 m.
SUR: Calle pública con 9,60 m.
ESTE: Solar # 7 con 24,80 m.
OESTE: Solar # 9 con 24,80 m.
AREA: 238,08 m2

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 016-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la señora **LIGIA DE LAS MERCEDES VELOZ RIVADENEIRA**, mediante



¡Un nuevo inicio!

comunicación presentada el 28 de enero de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector La Milina, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0164-2021, de fecha febrero 05 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **VELOZ RIVADENEIRA LIGIA DE LAS MERCEDES** como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano, por el **solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector # 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.../... El solar # 4(24); posee un área de 153,70 m², menor al área que indica la Ficha Registral N° 25925 (210,25 m²); originándose una diferencia de área de 56,55 m²; el cual se produce por la nueva línea de fábrica de la manzana.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente regularizar la diferencia de área; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-001/2021 SANTA ROSA**, donde se detalla la regularización de la diferencia de área, del solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa."**

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0073-M, de fecha febrero 12 de 2021, la Tesorería indica información referente a valores cancelados y adeudados por la propiedad ubicada en el solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0126-2021, de fecha marzo 04 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora **Ligia De Las Mercedes Veloz Rivadeneira**, consta como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano del solar No. 4(24), de la manzana No. 13(S-2), del sector No. 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar

No. 4(24), de la manzana No. 13(S-2), del sector No. 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la ficha registral No. 25925 (210,25 m²); originándose una diferencia de área de 56,55 m², el cual se produce por la nueva línea de fábrica de la manzana.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 4(24), de la manzana No. 13(S-2), del sector No. 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, de acuerdo art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector Ciudadela La Milina, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- APROBAR** a nombre de la señora **LIGIA DE LAS MERCEDES VELOZ RIVADENEIRA**, la diferencia de área del solar # 4(24), de la manzana # 13(S-2), del sector Ciudadela La Milina, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-001/2021 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(24), MANZANA # 13(S-2) (SECTOR CDLA. LA MILINA)
NORTE: Solares # 2 y 6 con 6,45 m.



SUR: Calle pública con 8,30 m.
ESTE: Solar # 3 con 21,00 m.
OESTE: Solar # 5 con 21,00 m.
AREA: 153,70 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 017-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 62

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de*



¡Un nuevo inicio!

medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición –

ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, se ha procedido a realizar inspección y levantamiento topográfico planimétrico en el solar # 4(25 y 26) de la manzana # 32(113) del sector # 4(Carbo Viteri) anteriormente sector San Lorenzo, de esta cabecera cantonal, perteneciente al señor **AYALA IZURIETA ANGEL ISAAC**, originándose un excedente de 12,25 m²; mayor al área que indica la escritura de 700,00 m².

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0376-2019 de marzo 21 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “Se verificó que el solar # 4(25 y 26), de la manzana # 32(113), tiene el área de 712,25 m²., mayor a lo que indica la escritura 700,00 m²., originándose un excedente de 12,25 m²; producto de la nueva línea de fábrica del sector; que no supera el 10% del



¡Un nuevo inicio!

error técnico aceptable de medición ETAM; se verificó a su vez que el solar se encuentra en el sector Carbo Viteri y no en el sector San Lorenzo (que indica la escritura).../...De lo anterior se determina que en el solar # 4(25 y 26), de la manzana # 32(113), existe un excedente de 12,25 m²; producto de la nueva línea de fábrica del sector, que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM; y en cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se recomienda regularizar el excedente, conforme se detalla en la lámina **LR-023/2019 SALINAS.**"

QUE, mediante Oficio N° GADMS-UAC-JRM-1624-2019-O, de fecha Julio 02 de 2019, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **AYALA IZURIETA ANGEL ISAAC** como **PROPIETARIO** del solar # 4(25 y 26), de la manzana # 32(113), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 1-1-4-32-4-0.

QUE, según Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2019-0227-M, de fecha Julio 12 de 2020 la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o pendientes, por la propiedad ubicada en solar # 4(25-26), de la manzana # 32(113), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0507-2019, de agosto 05 de 2019, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(25-26) de la manzana No. 32(113) del sector No. 4(Carbo Viteri) de esta ciudad, materia de la presente petición consta como propiedad del señor **Angel Isaac Ayala Izurieta**.- 2. De la ficha registral No. 20210 otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, se desprende que por el solar No. 4(25-26) de la manzana No. 32(113) del sector No. 4(Carbo Viteri) de esta ciudad, existe Posesión Efectiva de Bienes a favor de los **Herederos del señor Angel Isaac Ayala Izurieta**, protocolizada en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Quito el 21 de

octubre del 2003 e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 17 de diciembre del mismo año, la misma que al parecer no se encuentra catastrada, ya que en el sistema catastral aún consta el señor **Angel Isaac Ayala Izurieta** como propietario de dicho bien inmueble. 3. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que el solar No. 4(25 y 26) de la manzana No. 32(113) del sector No. 4(Carbo Viteri) de esta ciudad, según sitio tiene un área de **712,25m²** mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de **12,25m²**.- 4. Considero que una vez que se haya realizado el cambio de nombre en el sistema catastral, el Secretario General podría emitir el acto administrativo sobre la regularización de excedente de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018 a favor de los **Herederos del señor Angel Isaac Ayala Izurieta** por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 5. En lo que respecta a la partición judicial solicitada, **NO ES PROCENTE** por cuanto el GAD Municipal de Salinas, no ha sido notificada en legal y debida forma por el Juez Competente."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE** del solar # 4(25 y 26), de la manzana # 32(113), del sector Carbo Viteri(San Lorenzo) de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece el literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas,



¡Un nuevo inicio!

provenientes de errores de cálculos o de medidas

- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **HEREDEROS DEL SEÑOR ANGEL ISAAC AYALA IZURIETA** el excedente de 12,25m², del solar # 4(25 y 26), de la manzana # 32(113), del sector Carbo Viteri(San Lorenzo) de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR-023/2019 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DE AREA DEL SOLAR # 4(25 y 26 MANZANA # 32(113), SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 34 con 0,40 m.
SUR : Calle pública con 0,30 m.
ESTE : Solares # 3 y 35 con 35,00 m.
OESTE : Solar # 4 con 35,00 m.
AREA : 12,25 m²
- 3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Salinas

A L C A L D I A

¡Un nuevo inicio!